



EJECUTIVO LABORAL
RAD No 2010-00292
DEMANDANTE: RAFAEL ANGEL ARIZA SOLANO
DEMANDADO: E.S.E CEMINSA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho, proceso ejecutivo laboral de la referencia, informándole que se recibió solicitud por parte de la Comisión Seccional de Disciplina, en la que nos solicitan se allegue el auto que resolvió solicitud de desembargo presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Sabanalarga, octubre 6 de 2022

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. OCTUBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial el Despacho encuentra la solicitud de marzo 16 de 2016 por medio de la cual el apoderado de la parte demandada solicitó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

De esta manera, es del caso señalar que en el presente proceso, la única medida cautelar que embargó recursos que la E.S.E CEMINSA tuviere o llegare a tener a su favor en cuentas de ahorro, se decretó mediante auto del 20 de agosto de 2013. Esta decisión, fue objeto de recurso de reposición y subsidio apelación por parte del apoderado de la entidad demandada.

Mediante auto del 13 de septiembre de 2013, este Despacho resolvió no reponer la providencia recurrida y concedió el recurso de apelación. La alzada fue resuelta por la Sala Primera de Decisión Laboral el día 29 de febrero de 2016, confirmando la decisión apelada. El expediente fue devuelto a este Despacho el día 5 de abril de 2016 posterior a la solicitud de desembargo que nos ocupa y mediante auto del 11 de julio de 2016 se obedeció y cumplió lo resuelto por el superior.

Así las cosas, encontramos la solicitud de Desembargo en el presente proceso, fue presentada cuando se encontraba en apelación la única medida que recaía sobre recursos de la demandada, apelación que, recaía sobre los mismos argumentos de la solicitud calendada 16 de marzo de 2016, es decir era redundante.

Por tanto, teniendo en cuenta que la apelación ya fue desatada y en contra del demandado, por sustracción de materia no se estudiará la solicitud de desembargo presentada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

Primero: No dar tramite a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
David Modesto Guette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1501b7e991d6ecd12ed46794274a0db755855bc876d41ce86b65a1364930d9ec**

Documento generado en 06/10/2022 07:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>